

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7352

RAD. 011-2014-00688-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que conste, toda vez que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 7333
RADICACIÓN 03-2018-00670-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** de fecha 15 de noviembre de 2019, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **CLAUDIA ANDREA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, para que obre y conste.

2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7336
RAD. 035-2018-00889-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de terminación por transacción **ORDENASE** a la parte actora, allegue escrito original, por cuanto el mismo es una copia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7323

RAD.: No. 002-2016-00295-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante, (incidentada), contra del **auto No 6553 del 26 de septiembre de 2018**, proferido dentro del presente trámite incidental de regulación de honorarios propuesto por la Abogada **ADRIANA CELIS RUBIO** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H.**, adelantado dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H.** contra **BRICEIDA MUÑOZ REYES Y FABIO CEBALLOS TRIANA**.

En síntesis, como sustento del recurso el incidentado manifiesta que:

- i) No se tuvieron en cuenta por parte del Despacho los argumentos presentados, en el sentido de que el contrato de prestación de servicios profesionales se terminó por justa causa, por los “múltiples motivos de negligencia de la abogada que dieron origen al incumplimiento del contrato por parte de la misma”, tales como la presunta falsificación de la firma de la señora Administradora del Conjunto Residencial demandante en algunos poderes, como en los certificados de deuda.
- ii) Que no es cierto que la terminación del contrato debía darse con 30 días de anticipación, pues, solo basta con la lectura del contrato en su cláusula sexta.
- iii) Que si bien el pago de los honorarios se pactó en el 20%, se la lectura del contrato se evidencia que dicho pago se llevaría a cabo en el cobro jurídico cuando **1)** se hubiere presentado la demanda y, **2)** que dentro del proceso se logre efectivamente el recaudo de la obligación demandada.
- iv) Que en el presente caso se cumple con una de las condiciones pactadas en el contrato, es decir, con la presentación de la demanda, más no con la segunda condición, pues no se recaudó ni un solo peso del dinero adeudado.

v) Informa al Despacho que la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO**, estuvo sancionada con suspensión de su tarjeta profesional por dos meses durante el periodo comprendido del **03/11/2016** al **02/01/2017**, lapso en el cual manifiesta la abogada hizo caso omiso a la sanción que le fuera impuesta, sin tener en cuenta que durante dicho tiempo no podía actuar en calidad de apoderada en ningún proceso.

Corrido el traslado a la parte contraria, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Así mismo, es del caso reiterar lo indicado en la providencia atacada, en el sentido de tener en cuenta que el mandato puede terminar, entre otras causas, por la revocatoria del mismo, como lo estatuye el numeral 3º del artículo 2189 del Código Civil, o por la presentación del escrito donde curse el asunto designando nuevo apoderado, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P., cumpliéndose ambas hipótesis en el presente caso.

El Artículo 76 del C.G.P., aplicable al caso, señala que, *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá con base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho.** (...)"*

Conforme a lo anterior, no encuentra el Juzgado coherente lo manifestado por la recurrente, si se tiene en cuenta que el poder le fue revocado a la incidentalista por su poderdante antes de la finalización del proceso, o mejor, de concretar el recaudo de la obligación, -fls. 90 – 91 cuad. No. 1-, por lo que mal podría el Despacho, no regular los honorarios de la abogada hasta la concurrencia de su actuación en el asunto objeto del presente incidente, pues fue el poderdante quien dio por terminado el mismo.

En atención a la mención que hace el incidentado con relación a la suspensión que le fuera impuesta a la incidentalista por parte del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala

Jurisdiccional Disciplinaria, por dos meses, se tiene que la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO** no realizó ninguna actuación dentro del proceso ejecutivo en el periodo comprendido entre el **3 de noviembre de 2016** y el **2 de enero de 2017**. Aunado a lo anterior, este punto no fue objeto de la decisión recurrida.

Con relación a la condena en costas impuesta por este Estrado Judicial en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H.**, el Juzgado habrá de sostener lo decidido, toda vez que la condena en costas está consagrada en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del C.G.P., como también, se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el **numeral 8º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016**.

Corolario a lo anterior, son estas razones más que suficiente para no reponer la providencia atacada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el para revocar el auto No. 6553 del 26 de septiembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NIÉGASE el recurso de apelación impetrado en subsidio, por tratarse de un proceso de única instancia en razón de su cuantía, -mínima-.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7327

RAD.: No. 002-2016-00295-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H.** contra **BRICEIDA MUÑOZ REYES Y FABIO CEBALLOS TRIANA**, el demandado presenta escritos aportando recibos de consignación con los cuales manifiesta que se encuentra al día en las cuotas de administración y solicitando la terminación del proceso; el Juzgado habrá de poner en conocimiento de la parte actora los recibos de pago allegados y negar la solicitud de terminación, toda vez que la misma no cumple los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., es decir aportar una liquidación del crédito actualizada junto con su escrito de terminación, en este específico caso, aportando igualmente el certificado de deuda expedidos por el administrador del conjunto residencial demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE Y PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los escritos aportados por la parte demandada junto con los recibos de pago aportados.

SEGUNDO.- NIÉGASE la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Escrituras de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7337

RAD. 026-2018-00775-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas. .

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7340

RAD. 76001-4003-021-2019-00052-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7341

RAD. 033-2019-00199-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas. .

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 205 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.
 Fecha: 26 NOV 2019
 SECRETARIA
 Carlos Eddardo Silva Cano
 Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7342

RAD. 03-2017-00880-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 705 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7344
RAD. 033-2019-00075-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta allegada por el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional y los pagos que este ha realizado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7543

RAD. 033-2019-00075-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7345
RAD. 76001-4003-023-2019-00701-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Una vez ejecutoriado la presente providencia, **ORDENASE** a la secretaria subir el presente proceso para dar trámite a la solicitud a folio 60.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7346

RAD. 021-2014-00696-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por demandante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7348
RAD. 032-2017-00809-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio de fecha 15 de febrero de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia, en donde se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-52393, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,- CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto-anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7349

RAD. 76001-4003-004-2018-00506-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7350

RAD. 76001-4003-020-2019-00266-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7351

RAD. 76001-4003-020-2019-00310-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7357

RAD. 76001-4003-027-2018-00896-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7353

RAD. 76001-4003-027-2019-00501-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7574
RAD. 76001-4003-027-2016-00754-00

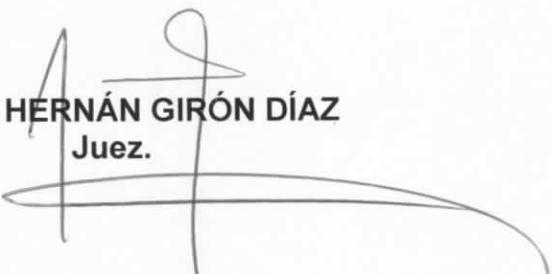
Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7355

RAD. 76001-4003-028-2019-00327-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7556

RAD. 76001-4003-002-2018-00352-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 705 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7357

RAD. 03-2010-00800-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede, como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 114 al 118 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que no está acorde al mandamiento de pago, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del traslado No. 168 de noviembre 13 2019 visto a folio 119 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7358

RAD. 76001-4003-027-2018-00990-00

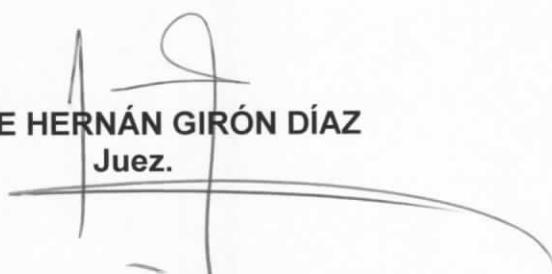
Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 705 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.7392

RAD. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

Visto el proceso que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el pago del depósito judicial por postura de remate, a la postora no favorecida, título que relaciono continuación;

POSTORA

469030002450411	31.915.803	SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA	20/11/2019	\$22.300.000,00
-----------------	------------	----------------------------	------------	-----------------

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ